

que en donde figura «Primer Oficial» o «Patrón» debe figurar «Jefe de la Estación Radiotelegráfica».

Artículo cuarto.—Durante su embarco los Alumnos Radiotelegrafistas estarán a las órdenes directas del Jefe de la estación radiotelegráfica gozando de la consideración de Oficial y siendo sus misiones a bordo, adaptándolas a su especialidad las que se hallan determinadas como prácticas para los Alumnos de la carrera de Náutica.

Artículo quinto.—Los Alumnos llevarán un diario, que será copia del diario radio de a bordo, el cual, debidamente legalizado por el Jefe de la Estación Radiotelegráfica y con el visto bueno del Capitán, junto con los demás documentos exigidos y el certificado de días de navegación, se acompañará a la solicitud de título.

Artículo sexto.—Para el cómputo general de los cien días de navegación serán válidos hasta un máximo de cincuenta días, los que se efectúen después de obtener el certificado de alumno en buques de guerra mandados por Oficial del Cuerpo General de la Armada o de la Reserva Naval.

Artículo séptimo.—Aquellos buques que de acuerdo con las vigentes disposiciones están obligados a llevar un determinado número de alumnos de Puente o Máquinas en todos los casos podrán sustituir uno de ellos por un Alumno Radiotelegrafista, gozando éste de las consideraciones y exenciones para aquéllos establecidas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 23 de julio de 1968

GARCIA-MONCO

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante e Inspector general de Enseñanzas Marítimas y Escuelas.

*ORDEN de 31 de julio de 1968 por la que se concede a la firma «Sinorgan, S. A.», de Mollet del Vallés, la importación en régimen de admisión temporal de tetracloruro de carbono para la fabricación de acorórgan con destino a la exportación.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Sinorgan, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de tetracloruro de carbono para la fabricación de acorórgan con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Sinorgan, S. A.», con domicilio en calle Bilbao, 25, Mollet del Vallés (Barcelona), el régimen de admisión temporal para la importación de tetracloruro de carbono para la fabricación de acorórgan con destino a la exportación.

2.º Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar, dentro de este régimen de admisión temporal, las exportaciones a los demás países en aquellos casos concretos en que así lo estime oportuno.

3.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana de La Junquera y las exportaciones por las de Barcelona, Bilbao y Cádiz.

4.º La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad del beneficiario, sitos en calle Bilbao, 25, Mollet del Vallés, provincia de Barcelona.

5.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos exportados de acorórgan se darán de baja en la cuenta de admisión temporal 79 kilogramos de tetracloruro de carbono. No existen mermas ni subproductos.

6.º El saldo máximo de la cuenta será de 395.000 kilogramos.

7.º La mercancía, desde su importación en régimen de admisión temporal y los productos terminados que se exporten, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

8.º El plazo para realizar las importaciones será de dos años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

9.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

10. Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aque-

llas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

11. Esta concesión de admisión temporal se registrará en todo lo que no esté especialmente dispuesto en la presente Orden por las disposiciones generales sobre la materia y, en particular, por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 2 de agosto de 1968:*

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	69,570	69,780
1 Dólar canadiense ....	64,860	65,055
1 Franco francés nuevo ....	13,987	14,029
1 Libra esterlina ....	166,564	167,067
1 Franco suizo ....	16,146	16,194
100 Francos belgas ....	139,279	139,699
1 Marco alemán ....	17,314	17,366
100 Liras italianas ....	11,191	11,224
1 Florin holandés ....	19,199	19,256
1 Corona sueca ....	13,471	13,511
1 Corona danesa ....	9,252	9,279
1 Corona noruega ....	9,740	9,769
1 Marco finlandés ....	16,647	16,697
100 Chelines austriacos ....	269,301	270,114
100 Escudos portugueses ....	242,911	243,644

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 15 de julio de 1968 por la que se descalifica la vivienda de renta limitada, subvencionada, piso segundo izquierda, portal 1, del bloque 39 del barrio de Galzaraborda, de Rentería (Guipúzcoa), solicitada por don Alejandro Fernández González.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente número SS-VS-68/1963, de renta limitada, subvencionada, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación promovida por don Alejandro Fernández González del piso segundo izquierda, portal 1, del bloque 39 del barrio de Galzaraborda, de Rentería (Guipúzcoa);

Vistas las disposiciones legales de aplicación.

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la vivienda de renta limitada, subvencionada, piso segundo izquierda, portal 1, del bloque 39 del barrio de Galzaraborda, de Rentería (Guipúzcoa), solicitada por su propietario, don Alejandro Fernández González.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1968.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.